

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

20264 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo, hecho en Viena el 24 de febrero de 1995, por el que se modifica el Convenio entre el Reino de España y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, firmado en Viena el 20 de diciembre de 1966, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 2 de octubre de 1995.*

En la publicación del Instrumento de Ratificación del Protocolo, hecho en Viena el 24 de febrero de 1995, por el que se modifica el Convenio entre el Reino de España y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, firmado en Viena el 20 de diciembre de 1966, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 2 de octubre de 1995 (páginas 29022 a 29024), procede efectuar la siguiente rectificación:

Página 29023, segunda columna, apartado 4 del Protocolo, en la nueva redacción del artículo 24 del Convenio, punto (1), a), primera línea, donde dice: «Cuando un residente en Austria...», debe decir: «Cuando un residente de Austria...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20265 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuestos General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 7 de septiembre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de septiembre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
78,6	75,6	74,6

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

20266 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de septiembre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de septiembre de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
118,4	115,0	112,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.